

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-767**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:  
(...)”*

*3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:  
(...)”*

*10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;  
(...)”.*

*“Art. 312.- Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente.*

*Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.*

*Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*



Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

**“Art. 33.- Derecho a la creación de medios de comunicación social.-** Todas las personas, en igualdad de oportunidades y condiciones, tienen derecho a formar medios de comunicación, con las limitaciones constitucionales y legales establecidas para las entidades o grupos financieros y empresariales, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

*La violación de este derecho se sancionará de acuerdo a la ley.”.*

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...).”.*

**“Art. 113.- Prohibición de concentración.-** Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.

*La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.*

*Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.*

*En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”.*

**“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.-** Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

*Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.*

*Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.*

*El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de*

*la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”.*

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**SEXTA.- Dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de esta Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituir compañías, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión a nombre de la persona natural. Para tales efectos, la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo. (...).”.** (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

**“Artículo 2.- Ámbito.**

*La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.*

**“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.**

*El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. **Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico**, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.*

*La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. (...).”.* (Negrita fuera de texto original).

**“Artículo 49.- Cambios de Control.**

(...)

***Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y video por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.*** (Negrita fuera de texto original)

**“Art. 139.- Inhabilitación.**

*Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante*



*no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico.”.*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.*

*(...)*

*11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*

*(...)*

*20. Autorizar, en el ámbito de su competencia, las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita. (...).”.*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

**“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

(...)

**Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública.** Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Art. 32.- Derecho de petición.** Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

**Art. 33.- Debido procedimiento administrativo.** Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificado con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que señala:

**“Artículo 4.- Cambio de Titularidad.-** Para cumplir con lo señalado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, que señala que las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituir compañías, la cual previa autorización de la autoridad competente



*pasará a ser titular de dicha concesión a nombre de la persona natural, se aplicará el siguiente procedimiento:*

**1) Requisitos para obtener la autorización.-** El petitionerario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del plazo de sesenta días de haberse constituido como compañía, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL
2. Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
3. Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
5. Nombres, apellidos y número de documento de identificación, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; o, nombramiento del representante legal y del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil a la que representa, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Deberá indicarse que la persona natural poseedora del título habilitante, es propietario de al menos el 51 % de las acciones o participaciones de la compañía mercantil a favor de la cual se solicita el cambio de titularidad.
6. Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.
7. Número de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica (Verificable por la ARCOTEL directamente)
8. Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica y por los accionistas/socios, en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y normativa aplicable.
9. Para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.

**2) Prohibición de otorgar la autorización de cambio de titularidad.-** No se otorgará la autorización en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.
2. Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

3. Cuando el concesionario no sea propietario del 51 % de las acciones de la persona jurídica.

**3) Elaboración de Informes.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días. Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con el informe correspondiente, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al peticionario.

El término para emitir los informes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que 'la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

**4) Verificación.-** De ser necesario información respecto de los documentos entregados por el peticionario, o para validar la idoneidad técnica, financiera y legal del peticionario; así como respecto a las prohibiciones e inhabilidades, la ARCOTEL oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que informen lo pertinente.

**5) Contrato Modificadorio.-** Emitida la Resolución de cambio de titularidad, la ARCOTEL, dentro del término de quince días, procederá a suscribir con el representante legal de la compañía beneficiaria el Contrato Modificadorio respectivo para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo Registro Público; lo cual será comunicado al peticionario y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines pertinentes.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

#### **“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.  
(...)

##### **1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

###### **I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de



telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”. (Subrayado fuera de texto original).

**DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**SEGUNDA.** Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General de Jurídica.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, en Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

*“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, (...)*

*e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;*

*(...)*

*Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:*

*(...)*

*d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).”.*

Que, el 15 de mayo de 2002, ante el Notario Sexto del cantón Cuenca, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez suscribieron el contrato de concesión, para instalar y operar la estación de radiodifusión sonora denominada “**ANTENA UNO FM**”, frecuencia 90.5 MHz, matriz en la ciudad de Cuenca y alrededores; con una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción del citado instrumento.

Que, el 18 de mayo de 2004, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez suscribieron el contrato modificatorio mediante el cual se otorgó las frecuencias 90.5 MHz, para operar como repetidora en la ciudad de Paute y 90.5 MHz, para operar como repetidora en la ciudad de Girón.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-500-17-CONATEL-2012, de 26 de julio de 2012, resolvió renovar el contrato de concesión del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "ANTENA UNO FM", frecuencia 90.5 MHz, matriz de las ciudades de Cuenca y Déleg, y sus frecuencias repetidoras 90.5 MHz, que sirven a las ciudades de Paute y Girón, con vigencia hasta el 15 de mayo de 2022.

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0269-OF de 01 de julio de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación “(...) a fin de cumplir con lo señalado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones reformó el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463, de 08 de abril de 2019, en el cual establece en el artículo 5 que para la autorización para el cambio de persona natural a jurídica uno de los requisitos que debe presentar el solicitante ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL es una declaración juramentada en la que indique el representante legal y socios o accionistas de la persona jurídica, que no se encuentran inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y normativa aplicable; y, **en los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador**, por lo que solicito disponga a quien corresponda se sirva remitir a esta Agencia un

*listado actualizado al 2019 de los medios de comunicación de carácter nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación en concordancia con el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.”*

- Que, con oficio No. CRDPIC-PRC-2019-0497-OF de 17 de julio de 2019, ingresado con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0365-E de la misma fecha, el Presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación manifestó: *“(...) conforme el informe suscrito mediante Memorando No. CRDPIC-CT-2019-0380-M por la Coordinadora Técnica de la institución, se remite la información solicitada en medio magnético (un CD), conforme las especificaciones contenidas”.*
- Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013868-E el 16 de agosto de 2019, el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "ANTENA UNO FM", frecuencia 90.5 MHz, matriz de las ciudades de Cuenca y Déleg, y sus frecuencias repetidoras 90.5 MHz, que sirven a las ciudades de Paute y Girón, solicitó el: *“(...) cambio de titularidad de la frecuencia de radio previamente particularizada en favor de ANTENA UNO RADIOVIDEO CIA. LTDA., con el objeto de que, una vez cumplido el procedimiento en la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de fecha 22 de marzo de 2019, se sirva emitir su autorización a través de la resolución correspondiente (...)”.*
- Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1032-M de 21 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo remita la siguiente documentación: *“(...) 1.- Trámite ARCOTEL-DEDA-2019-013868-E de 16 de agosto de 2019, con sus respectivos anexos. (original o copias certificadas) (...)”.*
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1122-M de 09 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación General Jurídica, *“(...) se dé contestación a las siguientes interrogantes: 1.- En la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, establece que dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de esta Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituir compañías, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión a nombre de la persona jurídica; sin embargo, de las solicitudes ingresadas en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se evidencia que varios concesionarios constituyeron compañías antes de la publicación de la referida Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, es decir antes del 20 de febrero de 2019, con las cuales están solicitado el citado Cambio de Titularidad, por lo que es necesario indique si es procedente en aquellos casos acoger esas compañías y continuar con el análisis, considerando el Principio de Favorabilidad establecido en el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador? 2.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 112 establece que toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, artículo 4. número 5 señala que emitida la Resolución de cambio de titularidad la ARCOTEL, dentro del término de quince días, procederá a suscribir con el representante legal de la compañía beneficiaria el Contrato Modificatorio respectivo para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo Registro Público; lo cual será comunicado al peticionario y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los*

*finas pertinentes; en este contexto correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, realizar el trámite correspondiente en la Notaría asignada por el Consejo de la Judicatura?”.*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2105-M de 10 de septiembre de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo señaló: “(...) remito adjunto lo solicitado de acuerdo al siguiente detalle: 1. Copia certificada del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013868-E de 16 de agosto de 2019, ingresado en la CZ6 (Cuenca), contenido en 66 fojas útiles. (...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1190-M de 16 de septiembre de 2019, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: “(...) Si, el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, es concesionario de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos: 1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y repetidoras) a nombre del señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez. 2) Modificaciones administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión a favor de la del señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones). (...)”.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0575-M de 16 de septiembre de 2019, certificó: “(...) **P.-** 1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y repetidoras) a nombre del señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez.

**R.-** El señor CARDOSO MARTINEZ EDGAR GUSTAVO, mantiene registro de sistema de radiodifusión de la estación MATRIZ denominada “ANTENA UNO FM”. Frecuencia de operación: 90.5 MHz. Fecha de concesión: 15/05/2002. Fecha de renovación: 15/05/2012. Fecha de vencimiento: 15/05/2022. Tipo de medio de comunicación social: COMERCIAL PRIVADA. Estado actual: Activa.

**REPETIDOR:** Frecuencia de operación: 90.5. Fecha de concesión: 18/05/2004. Fecha de vencimiento: 15/05/2022. Provincia: Cañar. Estado: Activa

**REPETIDOR:** Frecuencia de operación: 90.5. Fecha de concesión: 18/05/2004. Fecha de vencimiento: 15/05/2022. Provincia: AZUAY. Estado: Activa

**P.- 2)** Modificaciones administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión a favor de la del señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

**R.- Se evidencia registrado lo siguiente:**

- Con Oficio SNT-2014-1460 de 17/07/2014, expresa: “AUTORIZACION DE USO DE SUBPORTADORAS DE RDS. EQUIPO: EAGLE BROADCAST TR-32D FRECUENCIA DE SUBPORTADORA 57 KHZ. CODIGO PI ASIGNADO 1110 0100 0000 0011 – BINARIO CODIGO PI ASIGNADO E403 - HEXADECIMAL”. (...)”.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1204-M de 20 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control informe: *“Si la estación de radiodifusión sonora FM denominada “ANTENA UNO FM”, frecuencia 90.5 MHz, matriz en la ciudad de Cuenca y frecuencias 90.5, repetidoras en las provincias de Cañar y Azuay, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados, cumpliendo las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable; e indique los nombres y apellidos de la persona que se encuentra administrando la referida estación, a fin de determinar que no se encuentre incurso en lo determinado en el numeral 2 del artículo 4 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019.”.*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0800-M de 25 de septiembre de 2019, la Coordinación General Jurídica aprobó y remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-0127 de 25 de septiembre de 2019, el cual concluyó:

*“Por lo expuesto, acogiendo el principio de legalidad de la administración pública, consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, por el cual **“...las servidoras o servidores públicos (...) ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...);”** y, en aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 del Código Civil, que determinan que una ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida por todos desde entonces; y, que la ley no dispone sino para lo venidero y por tanto no tiene efecto retroactivo; esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que si se ha evidenciado que varios concesionarios constituyeron compañías antes de la publicación de la referida Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, no procede realizar el Cambio de Titularidad a favor de dichas compañías, pues las mismas no han sido creadas amparándose en la facultad originada en la mentada Disposición Transitoria Sexta; esto es, dentro del plazo de 180 días contado a partir del 20 de febrero de 2019, es decir de manera posterior a la promulgación de dicha Ley.- La aplicación del principio señalado en el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República, se refiere a los **derechos y garantías constitucionales**, respecto de los cuales el servidor público debe **“aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. ...”**; y, en el presente caso, lo que se ha determinado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, es la facultad legal que las personas naturales concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, de ser su deseo pueden constituirse en una compañía, y para el efecto debían realizarlo dentro del plazo de 180 días contados a partir del 20 de febrero de 2019.*

*(...)*  
*De lo mencionado, se colige que todas las modificaciones que efectúe la ARCOTEL a los títulos habilitantes deberán ser registradas; en este sentido, mediante Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, se incorporó el procedimiento para el cambio de titularidad de los títulos habilitantes con la finalidad de cumplir con lo señalado en el Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, determinando claramente los aspectos relacionados con la suscripción y registro del Contrato Modificadorio por cambio de titularidad; por lo que, corresponde a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes ajustarse exclusivamente a lo ahí establecido.”.*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1396-M de 28 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: *“(...) Mediante*



memorando ARCOTEL-CZO6-2019-2714-M la Coordinación Zonal 6 indica lo siguiente: “Al respecto, sobre la base de la información de los registros y archivos de esta Coordinación Zonal, se comunica que como resultado de las labores de control realizadas se ha podido establecer que el sistema de radiodifusión sonora del concesionario **Edgar Gustavo Cardoso Martínez, denominado “ANTENA UNO FM”, frecuencia 90.5 MHz,** matriz de la ciudad de Cuenca y sus repetidoras en la frecuencia 90.5 MHz, ubicadas en los cerros Villaflor para servir a Azogues y Paute, provincias de Cañar y Azuay, y, cerro Simbala (Portete) para servir a Girón, San Fernando y Santa Isabel, en la provincia de Azuay, durante el periodo de concesión (Renovación) **ha venido operando de manera regular, realizando sus actividades bajo autoridad de la Ley de Radiodifusión y Televisión y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y en los casos que se hubiera detectado el cometimiento de alguna infracción, se han realizado los correspondientes procedimientos administrativos sancionatorios.**” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0185-OF de 29 de enero de 2020, solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: “a) Nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía y/o identidad de los familiares del señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, portador de la cédula de ciudadanía No. 010113623-2, con los que tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (PADRES, HIJOS, ABUELOS, HERMANOS Y NIETOS) y segundo de afinidad (SUEGROS, YERNOS/NUERAS Y CUÑADOS).

b) Nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía y/o identidad de los familiares del señor José Antonio Cardoso Aguilar, portador de la cédula de ciudadanía No. 010336622-5, con los que tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (PADRES, HIJOS, ABUELOS, HERMANOS Y NIETOS) y segundo de afinidad (SUEGROS, YERNOS/NUERAS Y CUÑADOS).

c) Nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía y/o identidad de los familiares de la señora Susana Fabiola Aguilar Montesinos, portador de la cédula de ciudadanía No. 010171930-0, con los que tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (PADRES, HIJOS, ABUELOS, HERMANOS Y NIETOS) y segundo de afinidad (SUEGROS, YERNOS/NUERAS Y CUÑADOS).

La información solicitada permitirá a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determinar que tanto el solicitante como los accionistas de la compañía ANTENA UNO RADIOVIDEO CIA. LTDA no se encuentren incursos en lo determinado en el numeral 2 del artículo 4 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DETELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, considerando lo dispuesto en la Disposición transitoria Octava de la “REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, previo al otorgamiento de autorización de cambio de titularidad establecida en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019.”.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0147-M de 29 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica informe: “Si se ha

*iniciado algún proceso en sede administrativa o judicial en contra del señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, portador de la cédula de ciudadanía No. 010113623-2, desde la suscripción del Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada " ANTENA UNO FM ", frecuencia 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, y frecuencia 90.5, repetidoras en las provincias de Cañar y Azuay, hasta la presente fecha.- La información que emita permitirá determinar que el referido concesionario no se encuentre incurso en lo determinado en el numeral 2 del artículo 4 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, considerando lo dispuesto en la Disposición transitoria Octava de la "REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"., previo al otorgamiento de autorización de cambio de titularidad establecida en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019."*

- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0074-M de 31 de enero de 2020, la Coordinación General Jurídica manifestó: *"De conformidad con las atribuciones previstas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Arcotel, la Dirección de Patrocinio y Coactivas administra el archivo y catastro de los PROCESOS JUDICIALES (...), de los cuales sea parte Arcotel, el mismo que ha sido verificado, SIN ENCONTRAR registró alguno a nombre del ciudadano Edgar Gustavo Cardoso Martínez.- Cabe resaltar que mediante correo electrónico institucional, de fecha 30 de enero de 2020, la Dra. Rosa Marín, encargada de la Gestión de Coactivas informó que a nombre del señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez no se han iniciado procedimientos coactivos. Así también se realizó la verificación de la existencia o no de procesos judiciales dentro el Sistema Informático de Trámite Judicial SATJE del Consejo de la Judicatura, resultado del cual se desprende que, hasta la presente fecha no existe proceso judicial que se relacione a la institución con el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez."*
- Que, a través de memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0235-M de 20 de febrero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación *"(...) de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas para la Coordinación Técnica de Regulación en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicito se elabore, a la brevedad posible, el "Contrato Modificatorio para cambio de titularidad de la concesión" para el servicio de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, el cual deberá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."*
- Que, el Economista Rodrigo Ernesto Haro Salazar, Director de Servicios de Información Registral, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-1489-O de 04 de marzo de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2020-0037-E, en atención al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0185-OF de 29 de enero de 2020, señaló *"(...) Se remite en físico y digital informe de filiación de los mencionados en 8 fojas. (...)"*
- Que, la Coordinación Técnica de Regulación con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0126-M de 16 de marzo de 2020 manifestó: *"(...) Concordante con el criterio jurídico citado, la Coordinación*

*Técnica de Títulos Habilitantes, deberá ceñirse a lo dispuesto por el Directorio de la ARCOTEL en el artículo 4 de la Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, toda vez que dicho cuerpo colegiado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7, numeral 1 del Reglamento General a la LOT, tiene competencia para expedir, modificar, reformar, interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, lo cual incluye el otorgamiento de títulos habilitantes.*

*No obstante lo indicado, deberá considerarse por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que pueden existir contratos de concesión otorgados mediante escritura pública, bajo la anterior legislación y contratos administrativos otorgados bajo la actual legislación, por lo que, según corresponda, el contrato modificadorio sería por escritura pública o por contrato administrativo. (Las cosas en derecho se deshacen como se hacen).*

*En este contexto, la Coordinación Técnica de Regulación, bajo el principio de colaboración, pone a consideración de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, una propuesta de texto (documento asociado en Quipux) que podría ser complementada y adecuada en cada caso puntual, por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; debiendo notar, que en el pasado, ya se ha aplicado similar régimen transitorio de cambio de titularidad para concesionarios de servicios de radiodifusión de señal abierta y permisionarios de audio y video por suscripción; con lo cual la institución cuenta con la experiencia necesaria.”.*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0373-M de 19 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera certifique “a) Si el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominada “ANTENA UNO FM”, frecuencia 90.5 MHz, matriz en la ciudad de Cuenca y frecuencias 90.5, repetidoras en las provincias de Cañar y Azuay, se encuentra al día con sus obligaciones económicas ante la ARCOTEL.- La certificación que emita permitirá determinar que el referido concesionario no se encuentre incurso en lo determinado en el numeral 2 del artículo 4 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DETELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019.”.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CAFI-2020-0537-M de 23 de marzo de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera manifestó: “Al respecto, adjunto el Certificado de No Adeudar Nro. 058, de 20 de marzo de 2020, mediante el cual la Tesorería CERTIFICA los pagos realizados por el referido concesionario de acuerdo con la información obtenida del Sistema Institucional de Facturación, SIFAF, con corte al 20 de marzo de 2020.”.

**CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDAR  
NRO. ARCOTEL-CADF-CNA-2020-058**

Quito, 20 de marzo de 2020

LA TESORERÍA DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL, CERTIFICA QUE:

Revisada la base de datos del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, opción “Histórico”, con corte al 20 de marzo de 2020, se evidencia los pagos realizados por el usuario CARDOSO MARTÍNEZ EDGAR GUSTAVO, con Código 0110572, presenta pagos desde noviembre de 2009 hasta febrero de 2020, encontrándose en estado pendiente 1 factura emitida el 09 de marzo de 2020, información que se encuentra detallada en archivo que se adjunta en formato Excel y PDF

En el archivo Excel encuentra toda la información requerida y puede proceder a filtrarla, dependiendo de las necesidades de la unidad requirente.

La Tesorería de la Dirección Financiera de la ARCOTEL aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, ésta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0429-M de 13 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público “(...) considerando el “INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001” de 27 de febrero de 2020, remitido adjunto al oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-1489-O de 04 de marzo de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No ARCOTEL-CTHB-2020-0037-E, por el Director de Servicios de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicito certifique lo siguiente: Si los señores **EDGAR GUSTAVO CARDOSO MARTÍNEZ; JOSÉ ANTONIO CARDOSO AGUILAR; Y, SUSANA FABIOLA AGUILAR MONTESINOS**, y sus familiares constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos: 1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada). La certificación que emita permitirá a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico determinar que tanto el solicitante y/o representante legal, como los socios y/o accionistas de la compañía “ANTENA UNO RADIOVIDEO CIA. LTDA.”, no se encuentren incurso en lo determinado en el numeral 2) del artículo 4 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; previo a la autorización de Cambio de Titularidad establecida en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019.”.

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0283-M de 21 de abril de 2020, aprobó y remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Criterio Jurídico No.- ARCOTEL-CJDA-2020-0020 de la misma fecha, en el que concluyó: “En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad al principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, para los plazos o términos que hubiesen sido fijados en días en las leyes expedidas por el poder legislativo se deberá considerar lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Código Civil, es decir que para el caso del tiempo señalado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación se deberá contabilizar el plazo considerando todos los días, incluidos fines de semana y feriados. Por otra parte, en lo referente al plazo establecido en la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019 expedida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en relación al tiempo definido para el cumplimiento de un trámite administrativo, se deberán contabilizar los días hábiles únicamente. Lo expuesto en el presente criterio, se refiere a la

*interpretación y aplicación de las normas relativas al caso consultado, por lo tanto, no constituye, sustituye o convalida una decisión administrativa en aquellos casos particulares en los cuales las respectivas autoridades deban adoptarla.”.*

Que, con memorando ARCOTEL-CJUR-2020-0330-M de 06 de mayo de 2020, la Coordinación General Jurídica, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes “(...) pongo en conocimiento que mediante Informe ARCOTEL-CJDI-C-2020-00038 de 6 de mayo de 2020, elaborado por el Dr. Luis Villagomez, servidor público perteneciente a la Dirección de Impugnaciones remitido mediante Memorando ARCOTEL-CJDI-2020-0261-M, se hace conocer en lo pertinente:

**Primero.-** Los datos empleados para la búsqueda son los siguientes:

- Señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101136232.
- Estación de Radiodifusión sonora FM denominada “ANTENA UNO” 90.5 MHz, de la ciudad de Cuenca y frecuencia 90.5, repetidoras en las provincias de Cañar y Azuay.

**Segundo.-** Las bases de datos donde se realizaron la búsqueda y revisión son las siguientes:

- La información correspondiente a la base remitida por la Unidad de Documentación y Archivo, que sirvió para realizar la búsqueda en el Sistema ON BASE.
- Documento formato de seguimiento en Excel “ESTADO DE RECLAMOS Y RECURSOS DIRECCIÓN DE IMPUGNACIONES AÑOS 2016-2017-2018-2019-2020 de la Dirección de Impugnaciones.
- CATASTRO RECURSOS Y RECLAMOS de la Dirección de Impugnaciones.

**Tercero.-** Se procedió a realizar el análisis y verificación correspondiente, sobre la base de la información accesible, remitida a la Dirección de Impugnaciones, por parte de la Unidad de Documentación y Archivo, de la cual, utilizando la búsqueda del Sistema ON BASE, la Dirección de Impugnaciones, no obtuvo información relacionada con proceso alguno en sede administrativa, que haya sido iniciado en contra del señor EDGAR GUSTAVO CARDOSO MARTÍNEZ, como concesionario de la frecuencia 90.5 MHz, en la cual opera estación matriz de radiodifusión sonora ANTENA UNO.

Así mismo, se procedió con la revisión y verificación de los datos de información y documentación existentes en el Documento formato de seguimiento en Excel “ESTADO DE RECLAMOS Y RECURSOS DIRECCIÓN DE IMPUGNACIONES AÑOS 2016-2017-2018-2019-2020 y el Catastro de Recursos y Reclamos que maneja esta Dirección a partir del mes de junio de 2016; encontrándose como resultado de la citada búsqueda, que no se registra proceso administrativo alguno, que tenga relación con el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101136232, como concesionario de la frecuencia 90.5 MHz, en la que opera el Sistema de Radiodifusión denominado ANTENA UNO FM, 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

**Adicionalmente,** es importante manifestar que durante las referidas búsquedas, se encontró información relacionada con el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, **pero no en calidad de concesionario de la frecuencia 90.5 MHz,** en la que opera el Sistema de Radiodifusión denominado ANTENA UNO FM, 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay;

sino, en calidad de Representante de los Herederos del Señor José Caroso Feican (+), **concesionarios de la Frecuencia 93.7 MHz**, en la cual operaba la estación de radiodifusión denominada "LA ROJA 93,7 FM" (Hoy revertida al Estado Ecuatoriano); **así como también, en la calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía Radio Ondas Azuayas AM (HCJC5) Cía. Ltda.**, por lo que a continuación, se detalla dicha información adicional:

1. Mediante documento de ingreso No. ARCOTEL-2015-005429, 10 de junio de 2015, el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, en calidad de Representante de los Herederos del Señor José Caroso Feican (+), conforme se desprende de la copia certificada del poder adjunto, concesionarios de la Frecuencia 93.7 MHz, presenta un Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00110, de 03 de junio de 2015.

El acto administrativo impugnado es el contenido en la Resolución ARCOTEL-2015-00110; expedida el tres de junio de 2015, por el ingeniero Gonzalo Carvajal Villamar, por delegación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, por medio de la cual avoca conocimiento del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación, y ratifica que la frecuencia 93.7 MHz de la estación de radiodifusión denominada "LA ROJA 93,7 FM" se encuentra revertida al Estado ecuatoriano; y dispone a la Dirección Financiera suspenda la facturación por el uso de la frecuencia, y a la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la resolución a los herederos del señor José Cardoso Feicán. La presente resolución fue notificada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-RDGDA-2015R0084-OF, de fecha 03 de junio de 2015, emitido por la Dra. Myriam Lucía Ortiz Bonilla Secretaria General.

2. Mediante Resolución: ARCOTEL-2015-0595, de 07 de octubre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones **RESUELVE:**

**"(...) Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe Jurídico No. ARCOTELDJCE-2015-00014, de 05 de octubre de 2015, remitido a la Coordinación Técnica de Control con memorando ARCOTEL-DJCE-2015-191-M, de 05 de octubre de 2015.

**Artículo 2.-** Desestimar y en consecuencia rechazar las pretensiones del señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez en calidad de representante de los herederos del señor José Cardoso Feican, ex concesionarios de la frecuencia 93.7 MHz, denominada "LA ROJA 93.7 FM", formuladas en el escrito en el que se contiene el recurso calificado como de apelación por el recurrente, cuando en realidad, es extraordinario de revisión, en contra de la Resolución ARCOTEL-2015-2015-00110 de 3 de junio de 2015.

**Artículo 3.-** Ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-2015-00110 de 3 de junio de 2015.

**Artículo 4.-** Declarar que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

**Artículo 5.-** Informar al recurrente que tiene derecho a recurrir de esta Resolución ante los correspondientes órganos de la función judicial, conforme lo dispone el artículo 173 de la Constitución de la República.(...)"

3. mediante oficio No ARCOTEL-CTC-2016-0024-0F de fecha Quito, D.M., 14 de enero de 2016, suscrito por el Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa, Coordinador Técnico de Control de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL), **comunica al**



**compareciente que el Recurso Extraordinario de Revisión** propuesto en contra de las resoluciones: ARCOTEL-2015-0595 y ARCOTEL-2015-0110 ha **sido INADMITIDO, por los fundamentos y antecedentes que constan en dicha resolución.**

4. Mediante documento de ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2016-008504-E, de 29 de diciembre de 2016, el señor Gustavo Cardoso Martínez, en la calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía Radio Ondas Azuayas AM (HCJC5) Cía. Ltda., participante en el "Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta", presenta una **solicitud de revisión** de los resultados contenidos en el Informe Jurídico No. ETMGJ-2016-0910 de evaluación de la solicitud presentada por Radio Ondas Azuayas AM (HCJC5) Cía. Ltda.

#### **Conclusión:**

Sobre la base de la búsqueda realizada en la información accesible, remitida a la Dirección de Impugnaciones, por parte de la Unidad de Documentación y Archivo; y, de la revisión y verificación de los datos de información y documentación existentes en el Documento formato de seguimiento en Excel "ESTADO DE RECLAMOS Y RECURSOS DIRECCIÓN DE IMPUGNACIONES AÑOS 2016-2017-2018-2019-2020 y el Catastro de Recursos y Reclamos que maneja la Dirección de Impugnaciones a partir del mes de junio de 2016, en relación al señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101136232, en calidad de concesionario de la frecuencia 90.5 MHz, en la que opera el Sistema de Radiodifusión denominado ANTENA UNO FM 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay; se concluye que no se registra proceso administrativo alguno, que tenga relación con el citado concesionario de la referida frecuencia.

Finalmente de manera expresa se señala que la Dirección de Impugnaciones no certifica ni verifica información correspondiente a la interposición, sustanciación o estado de procesos judiciales."

Que, la Unidad Técnica de Registro Público en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0650-M de 25 de mayo de 2020, certificó:

**"(...) Si los señores EDGAR GUSTAVO CARDOSO MARTÍNEZ; JOSÉ ANTONIO CARDOSO AGUILAR; Y, SUSANA FABIOLA AGUILAR MONTESINOS, y sus familiares constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:**

El señor EDGAR GUSTAVO CARDOSO MARTÍNEZ, es concesionario de la siguiente frecuencia:

**1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).**

**FECHA DE CONCESIÓN:** 15/05/2002

**FRECUENCIA MATRIZ:** 90.5 MHz

**FRECUENCIA REPETIDORA:** 90.5 MHz

**ÁREA DE OPERACIÓN MATRIZ:** DELEG-CUENCA

**ÁREA DE OPERACIÓN REPETIDORA:** GIRON-SAN FERNANDO-SANTA ISABEL



**ÁREA DE OPERACIÓN REPETIDORA:** PAUTE (AZUAY)-CHORDELEG-AZOGUES-BIBLIAN-GUALACEO **NOMBRE DE LA ESTACIÓN:** ANTENA UNO FM  
**FECHA DE VIGENCIA:** 15/05/2022  
**ESTADO ACTUAL:** ACTIVA

El señor JOSÉ ANTONIO CARDOSO AGUILAR, no consta como concesionario de ninguna frecuencia de radiodifusión y televisión abierta.

La señora SUSANA FABIOLA AGUILAR MONTESINOS, no consta como concesionario de ninguna frecuencia de radiodifusión y televisión abierta.

Del siguiente listado del "INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001" de 27 de febrero de 2020, debo indicar lo siguiente:

El señor EDGAR GUSTAVO CARDOSO MARTÍNEZ, consta como Representante Legal de la compañía RADIO ONDAS AZUAYAS AM (HCJC5) CIA. LTDA., concesionario de una frecuencia de radiodifusión:

**1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).**

**FECHA DE CONCESIÓN:** 16/10/2017  
**FRECUENCIA:** 1100 KHz  
**ÁREA DE OPERACIÓN:** EL TAMBO-CAÑAR-BIBLIAN-AZOGUES-PAUTE-DELEG-EL PAN-SEVILLA DE ORO-CUENCA-GUALACEO-CHORDELEG-SIGSIG-SAN FERNANDO-GIRON.  
**NOMBRE DE LA ESTACIÓN:** ONDAS AZUAYAS  
**FECHA DE VIGENCIA:** 16/10/2032  
**ESTADO ACTUAL:** ACTIVA

El señor CARDOSO MARTINEZ GUIDO ESTEBAN, es concesionario de la siguiente frecuencia de radiodifusión.

**1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).**

**FECHA DE CONCESIÓN:** 05/04/2017  
**FRECUENCIA:** 97.3 MHz  
**ÁREA DE OPERACIÓN MATRIZ:** BIBLIAN-AZOGUES  
**ÁREA DE OPERACION REPETIDORA:** EL TAMBO-CAÑAR  
**ÁREA DE OPERACION REPETIDORA:** CUENCA-DELEG  
**NOMBRE DE LA ESTACIÓN:** RADIO COSMOS  
**FECHA DE VIGENCIA:** 05/04/2032  
**ESTADO ACTUAL:** ACTIVA

Del siguiente listado del "INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001" de 27 de febrero de 2020:

NOMBRE	C.C.
AGUILAR MONTESINOS SUSANA FABIOLA	0101719300



CARDOSO AGUILAR MARGARITA	0103780755
CARDOSO AGUILAR MARIA INES	0103780748
CARDOSO AGUILAR JOSE ANTONIO	0103366225
GARCIA FREIRE MARIA FERNANDA	0104920327
CARDOSO GARCIA SEYDU	0151976644
CARDOSO FEICAN JOSE ANTONIO	0100088780
MARTINEZ VELEZ JULIA MAGDALENA	0100129147
JOSE CARDOSO	
JUSTINA FEICAN	
MARTINEZ LUIS	
VELEZ JULIA	
CARDOSO MARTINEZ DORA CATALINA	0101378198
CARDOSO MARTINEZ EDUARDO JOSE	1702408012
CARDOSO MARTINEZ FABIAN FERNANDO	0101053023
CARDOSO MARTINEZ FAUSTO ADRIAN	0101366250
CARDOSO MARTINEZ MARCIA ELIANA	0101187706
CARDOSO MARTINEZ MYRIAN JANETTE MAGDALENA	0100934223
CARDOSO MARTINEZ PABLO JAVIER	0101378206
AGUILAR GUILLEN GABRIEL FRANCISCO	0100008507
MONTESINOS MONTESINOS CLARA INES EUFEMIA	0100673862
AGUILAR MONTESINOS DIANA LUCIA	0101237972
POLO BARZALLO HUMBERTO GENARO	0101231595
AGUILAR MONTESINOS NANCY BEATRIZ	0101158301
AGUILAR MONTESINOS CLARA PATRICIA DEL CARMEN	0101158418
BARRERAS PONS RICARDO	0102297876
AGUILAR MONTESINOS IVAN ERNESTO	0100991389
CARDOSO AGUILAR JOSE ANTONIO	0103366225
GARCIA FREIRE MARIA FERNANDA	0104920327
CARDOSO GARCIA SEYDU	0151976644
AGUILAR MONTESINOS SUSANA FABIOLA	0101719300
CARDOSO FEICAN JOSE ANTONIO	0100088780
AGUILAR GUILLEN GABRIEL FRANCISCO	0100008507
MONTESINOS MONTESINOS CLARA INES EUFEMIA	0100673862
CARDOSO AGUILAR MARIA INES	0103780748
GARCIA DURAN MIGUEL FERNANDO	0101384733
FREIRE SOLANO GYNA CUMANDA	0101517258
GARCIA FREIRE MARIA DANIELA	0104816228



ESPINOSA GALLEGOS ANDA CARLOS ARTURO	1711672467
GARCIA FREIRE MARIA NATALIA	0106430903
AGUILAR MONTESINOS SUSANA FABIOLA	0101719300
CARDOSO AGUILAR MARIA INES	0103780748
CARDOSO AGUILAR JOSE ANTONIO	0103366225
GARCIA FREIRE MARIA FERNANDA	0104920327
CARDOSO GARCIA SEYDU	0151976644
AGUILAR GUILLEN GABRIEL FRANCISCO	0100008507
MONTESINOS MONTESINOS CLARA INES EUFEMIA	0100673862
RICARDO AGUILAR	
LUZ GUILLEN	
JUAN JOSE MONTESINOS	
CARMEN MONTESINOS	
AGUILAR MONTESINOS DIANA LUCIA	0101237972
AGUILAR MONTESINOS NANCY BEATRIZ	0101158301
AGUILAR MONTESINOS CLARA PATRICIA DEL CARMEN	0101158418
AGUILAR MONTESINOS IVAN ERNESTO	0100991389
CARDOSO FEICAN JOSE ANTONIO	0100088780
DURAN ANDRADE JUAN DIEGO	0101822104
MONTERO ALEMAN ANA EULALIA	0101090918
MORALES QUIZHPI JUANA AGUSTINA	0102939659
SUTER CARDOSO STEPHANIE	0103446530
SAAVEDRA MORENO EDITH GLADYS	0101790863
RAMIREZ TAMARIZ EDUARDO ALFREDONUI	0100930197
MENDEZ SALAMEA JANNETH CECILIA	0102253598

*No constan como concesionarios de ninguna frecuencia de radiodifusión y televisión abierta.”.*

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1330-OF de 04 de agosto de 2020, notificó al señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez: “(...) considerando lo establecido en los números 1 y 2 del numeral 2) del artículo 4 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, le comunico que no procede realizar el Cambio de Titularidad a favor de la compañía ANTENA UNO RADIOVIDEO CIA. LTDA., ya que el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, ha incurrido en las prohibiciones de concentración y de intransferibilidad de frecuencias dispuestas en los artículos 113 y 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Finalmente, el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, concesionario del sistema de radiodifusión sonora FM denominado “ANTENA UNO FM”, frecuencia 90.5 MHz, matriz de las

*ciudades de Cuenca y Déleg, y sus frecuencias repetidoras 90.5 MHz, que sirven a las ciudades de Paute y Girón, debe cumplir con sus obligaciones económicas con la ARCOTEL.”.*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2021-0095 de 08 de febrero de 2021, la Coordinadora General Jurídica, Subrogante, Delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

*“(…) **Artículo 2.- DECLARAR** la nulidad del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1330-OF de 04 de agosto de 2020, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

***Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes proceda a emitir un nuevo acto administrativo en respuesta al pedido del recurrente, el mismo que deberá ser debidamente motivado.*

***Artículo 4.- ENCÁRGUESE** de la ejecución de esta resolución el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, Autoridad Administrativa que deberá ejecutar todas las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución. (…)*”.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-004432-E de 17 de marzo de 2021, el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez señaló: *“(…) mediante la presente me permito solicitar que una vez que la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL emitió la resolución Nro. ARCOTEL-2021-0095 de 08 de febrero de 2021, mediante la cual resolvió: **"Artículo 2.- DECLARAR la nulidad del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1330-OF de 04 de agosto de 2020, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"**, oficio con el cual se negó el cambio de titularidad de la referida estación por una supuesta concentración e intransferibilidad de frecuencias, se proceda con el análisis correcto de la documentación presentada con ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2019-013868-E de 16 de agosto de 2019 y se autorice el cambio de titularidad de la estación de radiodifusión sonora denominada **"ANTENA UNO FM"** a favor de la compañía **ANTENA UNO RADIOVIDEO CIA. LTDA.**, toda vez que se desvirtuó la totalidad de las supuestas prohibiciones de concentración y de intransferibilidad de frecuencias dispuestas en los artículos 113 y 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, razones por las cuales se negó dicho cambio.- Además, solicito se requiera a la Coordinación Zonal 6 la rectificación del informe técnico IT-CZ06-C-2020-1282 de 23 de octubre de 2020, toda vez que la conclusión constante en el referido informe podría causar nuevamente una decisión errónea, en relación a la prohibición de concentración de frecuencias.”.*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0130 de 07 de junio de 2021, concluyó: *“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y tomando en cuenta que el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, concesionario de un sistema de radiodifusión sonora FM denominado **"ANTENA UNO FM"**, frecuencia 90.5 MHz, matriz en la ciudades de Cuenca y Déleg, y sus frecuencias repetidoras 90.5 MHz, que sirven a las ciudades de Paute y Girón ha constituido la compañía **ANTENA UNO RADIOVIDEO CIA. LTDA.** dentro del tiempo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, así mismo dentro del plazo establecido ha presentado los requisitos contemplados en numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL***

*DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; y, al momento de la revisión a la información proporcionada a esta Dirección, se desprende que no se encuentra enmarcado en ninguno de los casos de prohibición establecidos en el número 2 del artículo 4 de la citada Resolución, se concluye que el presente Informe Jurídico es favorable.”.*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0223 de 10 de junio de 2021, concluyó: “1. Las características técnicas y las bandas de frecuencias corresponden a las registradas en el título habilitante respectivo, y cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.- 2. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL debería disponer a la compañía beneficiaria del cambio de titularidad, la operación de la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos autorizados detallados en el presente dictamen técnico.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-061 de 11 de junio de 2021, concluyó: “En referencia a lo que se visualiza en el histórico de facturas del sistema de facturación de frecuencias SIFAF, se muestra que a nombre del señor CARDOSO MARTINEZ EDGAR GUSTAVO con cedula de identidad No. 0101136232 y código de usuario No. 0110572, se ha facturado con normalidad y a la presente fecha las facturas se encuentran canceladas.

Y, en referencia al Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0130 y al Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0223, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes considera que económicamente es viable la solicitud de CAMBIO DE TITULARIDAD de persona natural el señor EDGAR GUSTAVO CARDOSO MARTINEZ a persona jurídica la compañía ANTENA UNO RADIOVIDEO CIA. LTDA.

*Por ser un tema únicamente modificación en la parte administrativa, no requiere realizar ningún pago por este trámite.”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** En cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2021-0095 de 08 de febrero de 2021, se avoca conocimiento de las comunicaciones presentadas por el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, concesionario de un sistema de radiodifusión sonora FM denominado “ANTENA UNO FM”, frecuencia 90.5 MHz, matriz en las ciudades de Cuenca y Déleg; y, sus frecuencias repetidoras 90.5 MHz, que sirven a las ciudades de Paute y Girón; y socio de la compañía ANTENA UNO RADIOVIDEO CIA. LTDA., ingresadas con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013868-E el 16 de agosto de 2019, y trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-004432-E el 17 de marzo de 2021; y, acoger el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0130 de 07 de junio de 2021, el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0223 de 10 de junio de 2021 y el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-061 de 11 de junio de 2021, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, el cambio de titularidad de un

sistema de radiodifusión sonora FM denominado "ANTENA UNO FM", frecuencia 90.5 MHz, matriz en la ciudades de Cuenca y Déleg; y, sus frecuencias repetidoras 90.5 MHz, que sirven a las ciudades de Paute y Girón de la persona natural señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez a la persona jurídica denominada compañía **ANTENA UNO RADIOVIDEO CIA. LTDA.**, en los términos, condiciones y plazo previstos en el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado suscrito el 12 de mayo de 2017, y contrato modificatorio suscrito el 18 de mayo de 2004, entre la Autoridad Telecomunicaciones y el señor Edgar Gustavo Cardoso Martínez, de acuerdo con las características señaladas en el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0223 de 10 de junio de 2021.

**ARTÍCULO TRES.-** Es de exclusiva responsabilidad de los administrados la veracidad y autenticidad de la información proporcionada; y, se presumirá verdadero, salvo prueba en contrario del referido documento, considerando además las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la compañía **ANTENA UNO RADIOVIDEO CIA. LTDA.** que, en el término de hasta quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, ejecute todas las gestiones y suscriba el correspondiente contrato modificatorio ante un notario público del cantón Quito, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución y la minuta que forma parte de este instrumento. Para el efecto, la concesionaria deberá solicitar el respectivo sorteo ante el Consejo de la Judicatura y coordinar con la unidad correspondiente de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la suscripción del referido contrato modificatorio y erogar todos los gastos en que se deban incurrir. Una vez suscrito el contrato modificatorio, la Unidad Técnica de Registro Público procederá a inscribir y marginar el mismo en el correspondiente Registro Público, lo cual será comunicado a la concesionaria y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CINCO.-** Si vencido el término señalado en el artículo precedente la compañía **ANTENA UNO RADIOVIDEO CIA. LTDA.** no suscribiere el contrato modificatorio, la presente Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0130 de 07 de junio de 2021, el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0223 de 10 de junio de 2021 y el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-061 de 11 de junio de 2021, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y la minuta señalada en el artículo cuatro de la presente Resolución a la señora Susana Fabiola Aguilar Montesinos, como Gerente de la compañía **ANTENA UNO RADIOVIDEO CIA. LTDA.**, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

